



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00032-00.

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

EJECUTANTE: ERNESTO HERRÁN RODRÍGUEZ

EJECUTADO: ELENA NICOLASA OÑATE GARCÍA

Riohacha, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 206 del Código General del Proceso dispone que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”* y el Art 82-7 de la misma norma impone como requisito de la demanda el juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Revisada la demanda se observa que el demandante pretende el pago de los frutos naturales y civiles que haya generado el inmueble objeto del litigio. No obstante, omite realizar el juramento estimatorio bajo los parámetros establecidos en norma arriba citada, cuya elaboración constituye un requisito indispensable para esta clase de procesos, tal como se indicó.

Aunado a ello, no se señala de manera objetiva la cuantía, cuya estimación debe ser precisa y el término “superior” es infinito, por lo que de aceptarse no podría el Despacho establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Por otra parte, el recibo de impuesto predial unificado aportado se encuentra ilegible, por lo que no se puede apreciar con exactitud y claridad el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, cuyo valor es indispensable para esta clase de demandas.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del demandante al doctor YESIT AMAYA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.035.741 y tarjeta profesional N° 94.925 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cadf04a378e0a6247ee870ce226ec16a197c8765fe233169c86da3a379dd898

Documento generado en 08/04/2021 09:26:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**